



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 146-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 376490-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Oficio N° 557-2010/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 52-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 215-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, Informe N° 65-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg y demás documentación adjunta en veintiún (21) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR ADDENDAS SUSCRITAS CON LA EMPRESA INVERSIONES LA KANTUTA EN LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**; fue instaurada por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 410-2011/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de Agosto del 2011, la misma que fue notificada al procesado **FREDDY LOPEZ PALACIOS**, el 01 de Setiembre del año 2011, por la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme consta en fojas 20 y 21 de autos. El procesado no ha cumplido con efectuar su descargo correspondiente, a pesar de haberle notificado válidamente, por lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías del derecho de defensa;



Que, la Dirección Regional Agraria Huancavelica, ha llevado el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 003-2008/GOB.REG.HVCA/DRA, para la adquisición de fertilizantes de acuerdo a las bases señaladas; asimismo, ha llevado el proceso de selección Directa Publica N° 008-2008/GOB.REG.HVCA/DRA, para la adquisición de insumos agropecuarios, mediante Informes N° 766 y 835-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA, ha remitido la información respecto a la efectivización de los contratos suscritos con la Empresa inversiones la Kantuta SRL. La Dirección Regional Agraria Huancavelica suscribió la addenda N° 001-2008, al contrato de adquisición de insumos agropecuarios N° 246-2008-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA, transgrediendo la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado; del mismo modo, celebro el Contrato N° 246-2008/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA, con la empresa Inversiones la Kantuta SRL, de fecha 22 de diciembre del año 2008, señalando en la parte introductora: "...el contrato de adquisición de insumos agropecuarios, para el Proyecto Recuperación del medio Ambiente de la Cuenca del Rio Mantaro Huancavelica, que celebran de una parte la Dirección Regional Agraria Huancavelica representado por su Director Freddy López Palacios y de la otra parte el Señor Manuel Christian Palomino Cassana, quien es representante legal de la Empresa Inversiones la Kantuta SRL, conforme a las siguientes clausulas: Clausula Tercera. Objeto del Contrato: Promover insumos agropecuarios en el Ítem III (3282.79 kilos de Cristales Hidro absorbentes a base de Potasio PH no toxico y biodegradable. Clausula Cuarta. Precio y forma de Pago: Según el acta de otorgamiento de la buena pro, como contraprestación por la adquisición de Insumos Agropecuarios de acuerdo al Ítem III objeto del contrato, la suma total de ciento catorce mil ochocientos noventa y siete con 65/100 nuevos soles (S/.114,897.65) a todo costo;



Que, la Dirección Regional Agraria Huancavelica celebro la Addenda N° 001-2008 al Contrato de Adquisición de insumos agropecuarios N° 246-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, con la Empresa Inversiones La Kantuta SRL, de fecha 23 de diciembre 2008, señalando en la parte introductora: la addenda al Contrato de Insumos Agropecuarios, para el Proyecto, "Recuperación del Medio Ambiente de la Cuenca del Rio Mantaro-Huancavelica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, celebro con fecha 23 de diciembre del 2008 entre la Dirección Regional Agraria Huancavelica y la Empresa Inversiones la Kantuta SRL;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Que, mediante informe N° 001-2009-HVCA/BSQ, remitido por el señor Jesús Hernández Mendoza, Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria a la Oficina Regional de Administración señala lo siguiente: *“el informe sobre el registro de la Resolución Directoral Regional N° 414-2008-GOB-REG-REG-HVCA/DRA, no existe en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica, es más ni siquiera está registrado en el libro de registro de resoluciones del año 2008. En la mencionada addenda se hace referencia la Resolución Directoral Regional N° 414-2008-GOB-REG-HVCA/DRA, dicha resolución no existe en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, que se encuentra sustentado mediante el Informe N° 001-2009-HVCA/BSQ, toda vez que en los registros N° 414 del libro de emisión de resoluciones de la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: “doy fe que por error involuntario se dejó estas líneas”;*

Que, el proceder de la Dirección Regional Agraria representado por el señor Freddy López Palacios, respecto al incremento de cada Kilo de hidroabsorbente de S/.35.00 nuevos soles a S/.50.00 nuevos soles, con la finalidad de poder lograr la suscripción la Addenda mencionada con el Proveedor Inversiones la Kantuta SRL a sabiendas que su accionar ha transgredido el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PC, ha transgredido la normatividad vigente, por cuanto no existe señalado las fórmulas de Reajuste de los contratos expresados en moneda nacional en la proforma del contrato y en el contrato. Artículo 55.- *“Fórmulas de Reajuste de los contratos expresados en moneda nacional 1. En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases o el contrato podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes de pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará”.* Por tanto la empresa Inversiones la Kantuta SRL emite la factura N° 004-001733, de fecha 19 de diciembre 2008 por la cantidad de 3282.79 kgr., de cristales hidoabsorbentes a base de potasio, PH neutro, no toxico, biodegradable por el precio unitario de S/.50.00 nuevos soles haciendo un monto total de S/.164,139.50 nuevos soles de esta manera se hace prevalecer la irregular addenda suscrita, transgrediendo las normas correspondientes por la Dirección Regional Agraria Huancavelica, asimismo se efectúa el pago el 23 de diciembre del 2008. Mediante Guía de Remisión N° 004-00582 de fecha 22 de Diciembre 2008, la Empresa Inversiones la Kantuta SRL, efectúa a una sola entrega los 3,282.79 Kg., de cristales hidoabsorbentes a base de potasio, PH neutro, no toxico, biodegradable que fue recepcionado por el responsable de almacén de la Dirección Regional de Administración;

Que, se ha encontrado la Responsabilidad del procesado, **Don FREDDY LOPEZ PALACIOS, EX DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA HUANCAVELICA**, por haber suscrito la Addenda N° 001-2008, al contrato de adquisición de insumos agropecuarios N° 146-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, transgrediendo las normas, toda vez que ha efectuado un reajuste de precios por un monto total de S/.49,241.85 nuevos soles, sin que en el contrato original exista clausula alguna respecto a los reajustes. Por haber suscrito la Addenda N° 001-2008, respecto al contrato de adquisiciones de fertilizantes e insumos agropecuarios N° 253-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, transgrediendo la normatividad correspondientes. Conforme al Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Artículo 55.- *“Fórmulas de Reajuste de los contratos expresados en moneda nacional. 1. En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases o el contrato podrán considerar fórmulas de reajuste de los*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 849 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes de pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará", toda vez que la addenda suscrita no se adecua a las normas para la compra adicional. El procesado no ha cumplido con realizar su descargo correspondiente, a pesar de haberse notificado válidamente, comprobándose así la aceptación de los cargos imputados;

Que, siendo así, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Informe N° 146-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, ha calificado los hechos como una falta grave de carácter disciplinario y habiéndose efectuado el análisis de los hechos, la revisión de los documentos que sustentan el proceso de investigación se ha llegado a la conclusión que el procesado Freddy Lopez Palacios, tiene responsabilidad administrativa, por los hechos antes descritos, quien debe ser sancionado disciplinariamente;

Que, siendo así, se debe imponer la sanción disciplinaria tomando en cuenta el Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27441, conforme a las consideraciones antes expuestas,

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de quince (15) días a don **FREDDY LOPEZ PALACIOS**, ex Director de la Dirección Regional Agraria Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sierra Feljoo
GERENTE GENERAL REGIONAL

